



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-64510212-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 25 de Septiembre de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-54371977- -APN-DGD#MT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1205-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del IF-2020-54372392-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1515/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.25 15:26:37 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.09.25 15:26:38 -03:00

## ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días del mes de Agosto de 2020, se reúnen el **SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO, ANEXOS Y AFINES**, representado por el Sr. LUCAS SEBASTIAN AMADO con D.N.I 23.953.311, en carácter de Interventor Normalizador designado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, designado por la Resolución 399/2020, con el patrocinio letrado del Dr. Maximiliano de Elizalde, constituyendo domicilio en la calle Congreso 2033, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "EL GREMIO", por una parte y por la otra parte la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO ( FAIC)** representada los Sres. SILVIO RONCONI, DNI N° 24.949.490 y GUSTAVO GERMINO DNI N°11.588.678, en su carácter de miembros paritarios, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio César Corol T° 23 F° 792 CPACF, constituyendo domicilio en Av. Paseo Colón 275 3° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante el "SECTOR EMPRESARIAL", y en el marco de la negociación paritaria del CCT 179/75, manifiestan que han arribado al siguiente acuerdo:

### LEGITIMACION

Las partes recíprocamente se reconocen, la legitimación y representatividad que invocan, para negociar colectivamente en el marco del **CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 179/75**.

### PRIMERA OBJETO- REVISION SALARIAL 2019 - DECRETO PEN N°14/2020:

Según surge de la Cláusula Sexta del acuerdo paritario suscripto entre Las Partes con fecha 24 de julio de 2019 y debidamente homologado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social por Resolución EX 2019-75069907APN-DGMT#MPYY y conforme a lo dispuesto por el PEN N° 14/2020, deciden:

CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°23 F°792  
C.A.S.I. T°XIV F°424

IF-2020-54372392-APN-DGD#MT

- 1) Con la finalidad de cerrar el acuerdo paritario correspondiente a la paritaria 1.5.2019 al 30.4.2020 del Convenio Colectivo de Trabajo 179/75, las partes pactan la actualización y el incremento del salario básico de las categorías allí previstas, de los adicionales y complementos que integran el salario del trabajador, bonificaciones, subsidios y régimen de licencias, que regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio, considerando la jornada según lo establecido por el art 92 TER LCT.

### SEGUNDA - NUEVOS SALARIOS CONVENCIONALES:

Los salarios enunciados integran y actualizan el CCT 179/75 y comenzarán a regir progresivamente, y en forma no acumulativa, sobre el total de la escala al 30 de abril de 2019 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

- Trece por ciento (13%) a partir del 01/02/2020.
- Ocho por ciento (8%) a partir del 01/03/2020
- Ocho por ciento (8%) a partir del 01/04/2020

Asimismo, se establece que las demás bonificaciones previstas en el convenio colectivo se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al 30 de abril de 2019 y a partir del 1 de febrero de 2020.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a los nuevos básicos mencionados e identificadas como Anexo I.

### TERCERA - COMPENZACION:

En virtud de la situación que afecta a todo el país como consecuencia de la pandemia COVID 19 que ha impedido acordar con anterioridad al presente, lo aquí estipulado, el SECTOR EMPRESARIAL ha adoptado diferentes medidas en protección de los salarios de los trabajadores encuadrados en el CCT 179/75 a fin de cubrir y compensar el acuerdo salarial aquí previsto. Entre

CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. Tº23 Fº792  
C.A.S.I. TºXIV Fº424

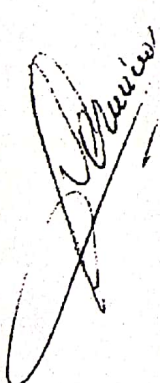
dichas medidas las empresas del sector han utilizado diferentes metodologías para cubrir el aumento salarial, a saber: a.- Han continuado abonando mensualmente el incremento salarial solidario mínimo y uniforme, establecido por el Decreto del Poder ejecutivo Nacional N° 14-2020 (BO 04/01/2020), durante los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril de 2020.- b.- Han compensado el aumento del 13% aquí dispuesto a partir del 1 de febrero con el incremento salarial solidario dispuesto por el Dec del PEN N° 14/2020, y han incrementado los salarios el 8% a partir del 1 de marzo de 2020 y el 8% a partir del 1.4.2020.- c.- Han dividido los \$ 4.000 del incremento solidario por las 176 horas de trabajo estipuladas en el CCT 179/75 y ello lo han volcado al básico incrementándose de esa forma los salarios, entre otros, pero en todos los casos, por una metodología o por otra, las partes reconocen expresamente que el Sector Empresario ha incrementado los salarios en las proporciones aquí establecidas en la Cláusula SEGUNDA, compensando los mismos por éstas diferentes alternativas de liquidación. **La compensación contemplada en la presente cláusula será de aplicación, sólo para aquellas empresas del sector que efectivamente acrediten el cumplimiento a lo establecido en algunos de los los puntos a, b c. de la presente.**

#### CUARTA – ABSORCION.-

Por lo expuesto las partes deciden la definitiva absorción y/o compensación del incremento salarial solidario mínimo y uniforme, establecido por el Decreto del Poder ejecutivo Nacional N° 14-2020 (BO 04/01/2020).

Los valores de los salarios fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia los pagos voluntarios efectuados por las empresas empleadoras con imputación "a cuenta de futuros aumentos" a partir del 01/01/2020. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premio por contraprestaciones.

QUINTA – SALARIO MINIMO GARANTIZADO: Las partes acuerdan establecer a partir del 1° de febrero de 2020, un salario bruto mínimo

  
CLAUDIO CÉSAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°23 F°792  
C.A.S.I. T°XIV F°424

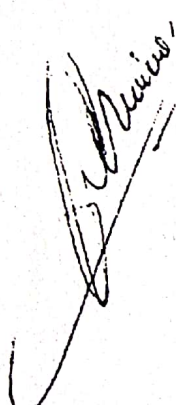
IF-2020-54372392-APN-DGD#MT

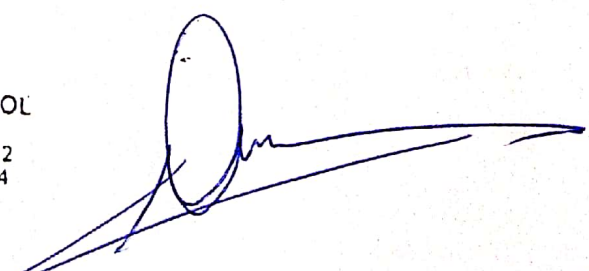
garantizado de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) por todo concepto, salvo horas extras, para todos los trabajadores que realicen jornada completa, encuadrados en el presente CCT. Las ausencias no amparadas por las normas legales serán descontadas proporcionalmente del mínimo garantizado. La liquidación del salario mínimo garantizado en la presente para los trabajadores a tiempo parcial será liquidada conforme lo establece el art. 92 ter de la LCT. La liquidación en estos casos deberá discriminar el complemento por antigüedad en caso de ser correspondido. La suma para arribar al mínimo garantizado deberá discriminarse en rubros por separado y no será alcanzado por el adicional por antigüedad. Asimismo las partes acuerdan que en virtud que el personal ingresante a las empresas de la actividad, se les liquidará el jornal correspondiente a la categoría 1°, por el lapso de tres meses, pasado dicho periodo se le liquidará el salario correspondiente a la categoría 2°, por los siguientes tres meses, vencidos los cuales al trabajador se le liquidara su jornal por la categoría que corresponda a las funciones y tareas que lleve a cabo, el salario mínimo garantizado comenzara a regir pasado los primero seis meses, desde el ingreso del personal.

**SEXTA – VIGENCIA:** Con el presente ambas partes dan por acordada y finalizada la negociación paritaria para el periodo 1 de mayo de 2019 al 30 de abril del 2020.

**SEPTIMA – PAZ SOCIAL:** Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

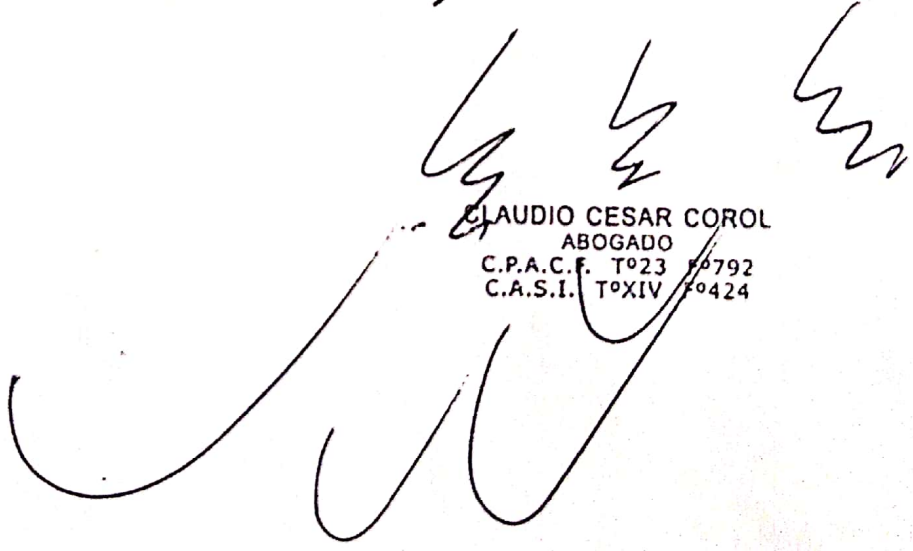
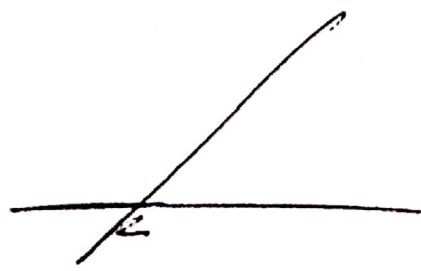
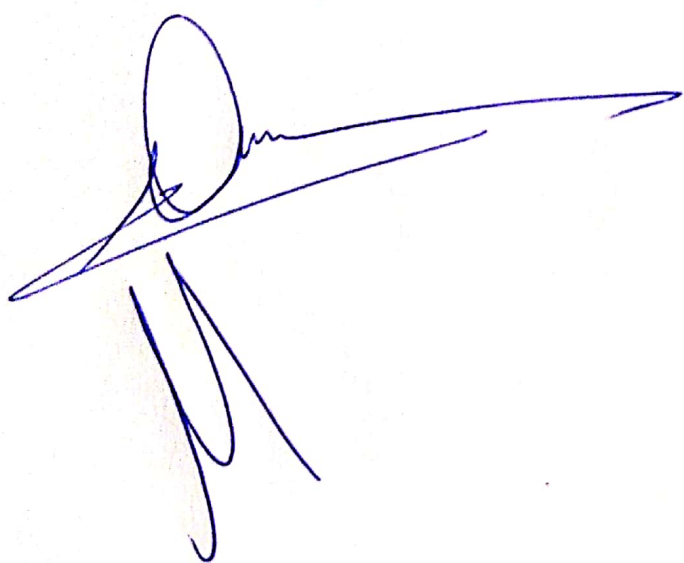
**OCTAVA - APLICACIÓN, VIGENCIA Y HOMOLOGACION:** A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 prorrogado por la Resolución 475/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las

  
CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°23 F°792  
C.A.S.I. T°XIV F°424

  
IF-2020-54372392-APN-DGD#MT

firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017), solicitando la homologación del presente.-

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de idéntico tenor y aun solo efecto, previa lectura. Autorizándose mutuamente las partes a solicitar la correspondiente homologación del acuerdo arribado, ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.



CLAUDIO CESAR COROL  
ABOGADO  
C.P.A.C.F. T°23 792  
C.A.S.I. T°XIV 424



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 1205-20 Acu 1515-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.